

DECRETO ALCALDICIO N°0125 20 ENE 2023

MATERIA: Aprueba Ordenanza Municipal para el cierre o implementación de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad.

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 5º, inciso primero, letra c), párrafo segundo, y 65, inciso primero, letra r), del D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores; la Ley 21.411 de fecha 17 de enero de 2022 que establece temas generales sobre nuevas alternativas de cierre, entre ellos, calles con entrada y salida de una cuadra, y el Reglamento de fecha 08.10.2022 que especifica requisitos y procedimientos, además de proponer una forma de aprobar nuevos cierres y medidas de control; y

CONSIDERANDO:

El Certificado N° 197 de fecha 07 de diciembre de 2022 en que la Secretaria Municipal (S) de Renca, en su calidad de Ministra de Fe de los actos municipales, certifica que en la sesión extraordinaria N° 64 del 07 de diciembre de 2022, el Concejo Municipal en su Acuerdo N° 196 acordó, por unanimidad de los presentes, aprobar la Propuesta de Ordenanza Municipal para el cierre o implementación de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad, de acuerdo con la Ley 21.411 del 17 de enero de 2022. Los antecedentes del punto antes referido fueron remitidos en conformidad con los plazos establecidos en el artículo 12 del Reglamento del funcionamiento Concejo Municipal de Renca.

DECRETO:

Artículo primero: Apruébase el siguiente texto de Ordenanza Municipal para el cierre o implementación de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad:

“Ordenanza Municipal para el cierre o implementación de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad.

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1°. La presente Ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, de la comuna de Renca, conforme lo dispuesto en los artículos 5º, inciso primero, letra c), párrafo segundo, y 65, inciso primero, letra r), de Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2°. La municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del concejo municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de calles y pasajes, o conjuntos habitacionales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Para estos efectos se entenderá Conjunto Habitacional como la agrupación de predios resultantes de un loteo o subdivisión única, cuyo destino mayoritario sea vivienda.

Asimismo, podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del concejo municipal, por un plazo de cinco años, la implementación de cierre y medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y de vehículos destinados a la ciclo movilidad, ni el tránsito de los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

Con todo, los cierres no podrán implementarse cuando el área a cerrar incluya un bien nacional de uso público con destino área verde sobre 450 m2, o bien, un área afecta a utilidad pública con los mismos fines y dimensiones. Tampoco podrán cerrarse calles, pasajes o conjuntos habitacionales en cuyo interior

se encuentren en funcionamiento servicios, tales como: Escuelas, Jardines infantiles, Centros de Salud, entre otros.

El plazo señalado en el presente artículo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo decreto fundado en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo.

Artículo 3°. Los cierres y medidas de control de acceso que tuvieren un acceso y salida diferentes sólo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Que el ancho de la calzada sea inferior a siete metros;
- 2) Que su extensión no sea superior a una cuadra. Se entenderá una cuadra como aquel costado de manzana medido entre líneas oficiales de vías vehiculares continuas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. Por lo mismo, la extensión y definición de la cuadra estará dada por la falta de continuidad de la trama vial y no por el nombre de la calle o pasaje.

Con todo, no se podrán autorizar cierres en pasajes y calles que impidan el cumplimiento del requisito de conectividad vial señalado en el literal d) del artículo 28 quater de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en lo que hace referencia a la necesidad de garantizar una trama vial cuyas intersecciones no excedan de 200 metros lineales, con las excepciones que señale la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción

Artículo 4°. Las autorizaciones a que se refieren los artículos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

Título II: De las características del cierre y medidas de control de acceso

Artículo 5°. El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes.

Las medidas que impidan el libre tránsito sólo estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar períodos que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad, debidamente acreditados por los requirentes, y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

Artículo 6°. El cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, que se autorice deberá cumplir con lo siguiente requisitos:

- a) No podrá superar los 2,2 metros de altura, ni debe contemplar puntas metálicas u objetos similares en su superficie y asegurar, a lo menos, un ochenta por ciento de transparencia, sin zócalos ni elementos que puedan impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa, lo que será evaluado por la Dirección de Obras Municipales para cada caso;
- b) Deberá ser ejecutado en perfiles metálicos tratados para evitar la corrosión y pintados de color negro. El diseño deberá asegurar la estabilidad y seguridad de las estructuras.
- c) Deberá estar ubicado cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos y de la Dirección de Obras de la municipalidad correspondiente, se podrá autorizar una distancia menor;
- d) Deberá tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. Para la circulación vehicular sus puertas deberán respetar el ancho total que la calzada y para la circulación peatonal deberán tener un ancho no inferior a 90 centímetros. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y

- salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional. Podrán accionarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos.
- e) Incorporará un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior que permita, a lo menos, comunicarse independientemente con todos los inmuebles o unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional de que se trate que aprobaron el cierre respectivo. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad y no puede, en ningún caso, discriminar entre quienes no hayan participado de su financiamiento o no estar de acuerdo con el cierre o la medida de control de acceso;
 - f) En sus diseño, deberá considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable;
 - g) Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural y las condiciones de funcionamiento incluyendo el horario de cierre permitido;
 - h) Deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. No obstante lo anterior, se podrán autorizar dichos cierres, si existe una autorización expresa de los titulares de dichas patentes y se adjunta un informe de las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos. De cualquier manera, si la actividad económica a la que se refiere cuenta con atención directa al público, sólo podrá autorizarse en horarios distintos a su funcionamiento.
 - i) Deberán contar con la señalización de tránsito correspondiente de prohibición de estacionar frente al cierre o sus costados, sin perjuicio de las demás exigencias que efectúe la Dirección de Tránsito y Transporte Público conforme a las disposiciones que rigen la materia. Las señales serán de costo de los requirentes.

Artículo 7°. Las medidas de control de acceso de calles, pasajes o conjuntos habitacionales que se autoricen, deberán cumplir con lo siguiente para su autorización:

- a) Sólo podrán corresponder a elementos fijos o móviles tales como bolardos, barreras, vallas, chicanas, jardineras, elementos de paisajismo, entre otros. Si corresponde, podrán accionarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos. No se autorizará aquellos elementos, que a juicio de la Dirección de Obras Municipales, ponga en riesgo la seguridad, salud o vida de las personas.
- b) No podrán conformarse como cierros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, tales como rejas y portones que impidan en cualquier momento el tránsito vehicular.
- c) No podrán impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, deberán asegurar la estabilidad y seguridad de los elementos incluidos en su diseño y promover un desarrollo urbano armónico. No se considerarán como impedimentos a la visibilidad los elementos de mobiliario urbano y paisajismo. Lo indicado en el presente literal será evaluado por la Dirección de Obras Municipales.
- d) Deberán garantizar el espacio para la maniobra de vehículos al llegar a la esquina. Lo anterior será evaluado tanto por las direcciones de Tránsito como de Obras Municipales.
- e) Las señales de tránsito que sea necesario instalar, serán de cargo de los peticionarios o requirentes.

Título III: De los procedimientos de solicitud de cierre o medidas de control de acceso

Artículo 8°. Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 2º, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a) Previo al ingreso de solicitud de autorización de cierre o medidas de control de acceso de calles, pasajes y/o conjuntos habitacionales, se deberá ingresar una solicitud de prefactibilidad a la Dirección de Obras Municipales, únicamente identificando el pasaje, calle o conjunto habitacional que pretende ser intervenido. Esta solicitud a su vez deberá identificar el contacto de los interesados. La dirección de Obras Municipales emitirá, en un plazo máximo de 15 días hábiles, un informe que indique si se cumplen los requisitos de entrada de la presente ordenanza con anterioridad a la formulación de proyectos o participación comunitaria.

- b) Luego de contar con el informe de prefactibilidad favorable de la Dirección de Obras Municipales, señalado en el numeral a), precedente, se deberá organizar una asamblea constitutiva en presencia de un ministro de fe municipal. La presencia del ministro de fe deberá estar solicitada mediante un documento suscrito por, al menos 3 personas cuyo domicilio acreditado se encuentre dentro del área que pretende ser cerrada.
- c) El municipio a través de la Secretaría Municipal informará a las Juntas de Vecinos correspondientes al sector de la hora, el día y el lugar o medio en que se llevará a cabo dicha asamblea, debiendo dejar constancia de esto en su página web u otro medio de comunicación.
- d) A la asamblea podrán asistir todos los interesados, estén o no dentro del área susceptible de ser cerrada. Esta asamblea tendrá un carácter informativo de la intención de establecer un cierre o medidas de control de acceso. En dicha asamblea se deberán definir los responsables naturales (al menos 3) o jurídicos que serán, para todos los efectos de la presente ordenanza, quienes patrocinarán y suscribirán la solicitud de cierre o medidas de control de acceso, debiendo acompañar todos los antecedentes necesarios para la autorización de cierre o medida de control de acceso. Estos representantes deberán acreditar domicilio dentro de los inmuebles cuyo acceso se encuentre el área que pretende ser cerrada u objeto de medidas de control.
- e) Los representantes de la solicitud deberán llamar a asamblea para definir la viabilidad del cierre o medida de control de acceso a todos los propietarios de inmuebles cuyos accesos, conformados o potenciales, se encuentren dentro del área susceptible objeto de cualquiera de medida que se quiere implementar, o bien, a sus representantes o a quienes tengan poder otorgado para éstos efectos. Esta asamblea será comunicada por escrito a cada uno de los convocados con una anticipación de, a lo menos, 15 días hábiles.
- f) Los representantes de la solicitud deberán presentar la propuesta de cierre y medidas de control de acceso a todos los convocados a la asamblea precedente que asistan.
- g) Los convocados tendrán un plazo de 15 días hábiles para hacer observaciones por escrito, las que deberán ser respondidas por los representantes de la solicitud en una nueva asamblea, donde se de cuenta de cómo el proyecto recoge las observaciones levantadas por los interesados. En esta asamblea se completará un acta en que consten la aprobación conforme al numeral siguiente, además de autorizar la propuesta del cierre o las medidas de control de acceso. El municipio facilitará un formato especial de acta para ser completada. Tendrá derecho a dar su aprobación una sola persona representante de cada inmueble convocado. Ninguna persona podrá aprobar más de una vez, aun cuando actúe en representación de otro inmueble convocado, y en caso contrario, no será contabilizada dicha aprobación para efectos del porcentaje requerido.
- h) La propuesta presentada será aprobada por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.
- i) La propuesta presentada deberá tener el patrocinio de la Junta de Vecinos y Vecinas que corresponda al sector en el cual se emplaza el cierre o medida.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá que es propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880 . Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios, usufructuarios o comodatarios.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

Artículo 9° Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al alcalde y se ingresarán para su trámite en la oficina de partes del municipio. Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

- 1) Carta de ingreso de solicitud suscrita por los responsables del cierre o medida de control de acceso, debidamente firmada.

- 2) Listado de todos los inmuebles del pasaje o calle a intervenir y comprobantes de comunicación establecida con al menos el ochenta por ciento de los propietarios u ocupantes de este, que informe de la solicitud de cierre o medidas de control de acceso.
- 3) El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante el secretario municipal. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de Clave Única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación;
- 4) Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado;
- 5) Plano en escala legible del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural que se pretende intervenir, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales, las líneas de edificación. En este deberá graficarse la distancia entre líneas oficiales, el ancho y largo de la calzada, las unidades o viviendas que la enfrentan y sus números, el nombre de la vía de acceso y de la calle o pasaje a intervenir y la distancia de los elementos de cierre o control a la línea oficial graficada.
- 6) Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearán dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;
- 7) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;
- 8) Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.
- 9) La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si recaerá en tres o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.
- 10) Deberá acompañarse un plan de mantención y administración de la medida de control de acceso o cierre implementado. Este deberá individualizar el nombre de los responsables, indicar los horarios de funcionamiento, y detallar una estrategia de mantención de las medidas propuestas.

Artículo 10°. Una vez recibida la solicitud, se requerirá informe a las direcciones municipales de Obras y de Tránsito y Transporte Público, respecto a los aspectos técnicos de la solicitud en las materias de su competencia, y a la unidad de Carabineros de Chile y al Cuerpo de Bomberos de la comuna respecto del proyecto presentado por los interesados. Cada uno de los informes aludidos podrán recomendar una o más medidas correspondientes a sus respectivas competencias, así como también podrá consistir en un informe negativo de la conveniencia de la implementación del cierre o medida de control de acceso.

Dichos informes serán solicitados por la Dirección de Obras Municipales, la que, una vez recopilados, los remitirá al alcalde.

Las direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace, así como también por la aplicación de normas en sus respectivas competencias.

Artículo 11°. Con los informes y toda la documentación pertinente, el alcalde podrá adoptar una de las siguientes medidas:

- i. Emitir una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto alcaldicio fundado, o
- ii. Someterlo al acuerdo del concejo municipal, para lo cual procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla. El concejo municipal se deberá pronunciar fundadamente sobre la solicitud, ya sea positiva o negativamente.

De ser aprobada la solicitud por el concejo municipal la pertinente autorización deberá otorgarse mediante decreto alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;
- c) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;
- d) El horario en que se aplicará, cuando se trate de cierres.
- e) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- f) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realizan atención directa al público, cuando corresponda;
- g) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- h) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

El referido decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del decreto alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la comuna, a la Dirección Municipal de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección Comunal de Seguridad Pública, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa del municipio.

Título IV: De la construcción y ejecución de las obras

Artículo 12°. La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización. Los derechos que corresponda pagar serán informados al momento de su otorgamiento.

Artículo 13°. Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre o de las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán de cargo de las personas requirentes.

Artículo 14. La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la municipalidad.

Artículo 15. Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, quedará prohibido la instalación de contenedores comunitarios o instalarlos, de manera provisoria o permanente, en las esquinas o fuera de los cierres o medidas de control de acceso, y se deberá asegurar la entrada y salida de los camiones recolectores de residuos a las calles o pasajes, y el incumplimiento reiterado a tal condición, será causal de caducidad de la autorización municipal de cierre o medida de control de acceso. Con todo, se deberá determinar, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, si es posible el ingreso del camión recolector. Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la ordenanza respectiva.

Título VI: De la caducidad de la autorización

Artículo 16. La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 9° de la presente Ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los números 3) y 4) de su inciso segundo.

Artículo 17. Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional, dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación del decreto alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieren, la municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

Artículo 18. La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; o si el alcalde, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado decida revocar la autorización otorgada.

Artículo segundo: Deróguese, a contar de la publicación de la presente ordenanza, la Ordenanza N° 1, de 03 de enero de 2012, sobre "ORDENANZA LOCAL DE OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO QUE CORRESPONDAN A CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES QUE PERMITEN SU CIERRE POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA."

Anótese. Comuníquese y Publíquese.

Firmado digitalmente por DANIELA CONSTANZA FLORES BAHAMONDE
 Fecha: 2023.01.19 18:03:04 -03'00'

DANIELA
 CONSTANZA
 FLORES
 BAHAMONDE

Secretaría Municipal (S)
 Municipalidad de Renca

Firmado digitalmente por CLAUDIO NICOLAS CASTRO SALAS
 Fecha: 2023.01.19 16:57:32 -03'00'

CLAUDIO
 NICOLAS
 CASTRO SALAS

Alcalde
 I. Municipalidad de Renca

DISTRIBUCION:

- Dirección Jurídica.
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Control.
- Dirección de Gestión de Personas
- Archivo Oficina de Partes.
- **ID-119262**

Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO JORQUERA MUNITA
 Fecha: 2023.01.19 13:52:04 -03'00'

LUIS
 ALBERTO
 JORQUERA
 MUNITA

Firmado digitalmente por ROMY ALEJANDRA ALAMO PICHARA
 Fecha: 2023.01.19 13:52:04 -03'00'

ROMY
 ALEJANDRA
 ALAMO
 PICHARA

Firmado digitalmente por ISRAEL CHAMORRO JORQUERA
 Fecha: 2023.01.19 09:25:54 -03'00'

ISRAEL
 CHAMORRO
 JORQUERA